



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número **23/MP-0154/04/19.**
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y número de teléfono celular de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **156/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **11 de octubre de 2019.**

VI. **Firma del titular:**

Biol. Araceli Gómez Herrera.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE"*

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1345/19 03098

CANCUN, QUINTANA ROO A 17 JUN. 2019

**BRENDON PAUL LEACH, APODERADO GENERAL
DE OPERADORA MEZZ TULUM, S. DE R.L. DE C.V.**

CALLE [REDACTED]
COLONIA [REDACTED]

TELÉFONOS: (999) 3164289 EXTENSIÓN 22 Y [REDACTED]
CORREO ELECTRÓNICO: notificaciones@gonzalezflores.com

Bea's Original
PROFEPA *Jorge Escalante Carballo*
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
12/6/19
15 JUN 2019

RECIBIDO

En acatamiento a lo que dispone la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)** en su artículo 28, primer párrafo, que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento lista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la **SEMARNAT**.

Que la misma **LGEEPA** en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la **SEMARNAT** una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en el artículo 40, fracción IX, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, se establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades privadas de competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, la autorización para su realización, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos aplicables por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la **LGEEPA** antes invocadas, el **Sr. Brendon Paul Leach**, en su carácter de **apoderado general** de la persona moral **OPERADORA MEZZ TULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, (en lo sucesivo el **promoviente**), por su propio y personal derecho, sometió a evaluación de la **SEMARNAT**, a través de esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **Operación del Hotel Mezzanine, ubicado en el Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo** (en lo sucesivo se denominará el **proyecto**) ubicado en la carretera Tulum-Boca Paila, Zona Federal Marítimo Terrestre, Manzana 01, lote 22, zona hotelera, C.P. 77780 Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo.

Que atendiendo lo dispuesto por la misma **LGEEPA** en su artículo 35, respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **SEMARNAT** a través de la Delegación Federal de Quintana Roo emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Así mismo y toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A-**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1345/19

Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su **Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que éste se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el **Municipio de Tulum**; lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 38 primer párrafo del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en los cuales se determinan los Estados que comprenden la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican: Artículo 42. El territorio nacional comprende: [...] fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de [...], Quintana Roo, [...]; Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX, de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; el artículo 39 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, que señala que al frente de cada Delegación Federal estará un Delegado que será nombrado por el Secretario, el artículo 19 del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, que señala que se podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. En el mismo sentido, el artículo **40, fracción IX, inciso c)** del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver los informes preventivos y las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal de la **SEMARNAT** en el Estado de Quintana Roo, analizó la documentación de la **MIA-P** del **proyecto** y,

RESULTANDO:

- I. Que el 24 de abril de 2019, se recibió en el Espacio de Contacto Ciudadano (**ECC**) de esta Delegación Federal, el escrito de fecha 01 de abril del mismo año, a través del cual el **Sr. Brendon Paul Leach**, en su carácter de **apoderado general para pleitos y cobranzas** de la persona moral **Operadora Mezz Tulum, S. de R.L. de C.V.** (en los sucesivos la **promovente**), presentó la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2019TD039**.
- II. Que el 30 de abril de 2019, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la misma fecha, mediante el cual la **promovente** remitió el extracto del **proyecto** publicado en el periódico "*Novedades de Quintana Roo*" de fecha 30 de abril de 2019.
- III. Que el 02 de mayo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, que dispone que la **SEMARNAT** publicara la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental, en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la **LGEPA**, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la **SEMARNAT** publicó a través de la separata número **DGIRA/023/19**, de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.gob.semarnat.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental en el período del 25 al 30

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.

Página 2 de 13





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1345/19 03098

de abril de 2019, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere en artículo 40 fracción IX, inciso C) del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.

- IV. Que el 08 de mayo de 2019, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/0927/19 02205**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, se previno a la **promovente** para que presentara a esta Delegación Federal la información necesaria para la integración del expediente del procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**).
- V. Que el 13 de mayo de 2019, ingresó a esta Delegación Federal el escrito de la fecha 15 de mayo de 2019 (*sic*), mediante el cual la **promovente** solicitó a esta Delegación Federal, se sirva declarar formalmente que había precluido el derecho para realizar consultas públicas del presente expediente.
- VI. Que el 14 de mayo de 2019, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de fecha 07 de mayo de 2019, mediante el cual un miembro de la comunidad del **Municipio de Tulum**, solicitó a esta autoridad federal se ponga a disposición del público y que se lleve a cabo la consulta pública de la **MIA-P** del **proyecto**, conforme al artículo 34 de la **LGEEPA** y 40 del **REIA**.
- VII. Que el 17 de mayo de 2019, esta Delegación Federal, emitió el oficio número **04/SGA/1016/18 02416**, a través del cual se informó al miembro de la comunidad del Municipio de Tulum, que el **PEIA** de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del **proyecto**, se encontraba suspendido en razón de la prevención contenida en el oficio **04/SGA/0927/19 02205** de fecha 08 de mayo de 2019, indicado en el **Resultando IV** del presente oficio resolutivo.
- VIII. Que el 27 de mayo de 2019, se recibió el escrito de la misma fecha (*sic*), el través del cual el **Sr. Brendon Paul Leach**, en su carácter de **apoderado general para pleitos y cobranzas** de la persona moral **Operadora Mezz Tulum, S. de R.L. de C.V.** aportó información con relación a la cual fuera solicitada mediante el oficio **04/SGA/0927/19 02205** de fecha 08 de mayo de 2019, indicado en el **Resultando IV** del presente oficio resolutivo.

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal solicitó a la **promovente** mediante el oficio de prevención **04/SGA/0927/19 02205** de fecha 08 de mayo de 2019, que se indica en el **Resultando IV** de la presente resolución, lo siguiente:
 1. Presentar ante esta Delegación Federal, en original y copia simple para su cotejo o copia certificada de la Resolución administrativa número 0078/2018, de fecha 10 de mayo de 20187, emitida en autos del Expediente PFPA/29.3/2C.27.5/0084-17 instaurado a la persona moral MEZIX CORP, S.A. DE C.V. por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.
 2. Aclarar si las obras ya se encuentran construidas o se pretenden construir.
 3. En caso de que las obras estén construidas, deberá acreditar por alguno de los medios de prueba enlistados en el artículo 93 del Código federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, si **a)** cuentan con autorización en materia de impacto ambiental, **b)** que no se requirió de autorización en materia de

OFICIO NÚM.: 04/SGA/1345/19

impacto ambiental o **c)** que se cuenta con la resolución del procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), respecto a dichas obras.

4. Presentar una tabla comparativa de las obras señaladas en el inciso **II.1.1.1. Caracterización Técnica del proyecto** de la **MIA-P**, con respecto a aquellas que hayan sido sancionadas por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**).

- II. Que con relación a lo antes citado, como se indica en el **Resultando VIII** del presente oficio resolutivo, la **promovente** en su escrito de fecha 27 de mayo de 2019, aportó información con relación a la que le fuera requerida en el oficio **04/SGA/0927/19 02205** de fecha 08 de mayo de 2019, citado en el **Resultando IV** del presente oficio, lo siguiente:

PRIMERO.- En relación al oficio número 04/SGA/0927/19 de fecha 8 de mayo de 2019 se requirió: ...

1. ...

Se da respuesta:

Se presenta documental consistente en copia certificada de la Resolución administrativa número 0078/2018, de fecha 10 de mayo de 2018, emitida en autos del Expediente PFPA/29.3/2C.27.5/0084-17 instaurando a la persona moral MEZIX CORP, S.A. de C.V. por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo.

2. ...

Se da respuesta:

Las obras descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y sus anexos se encuentran totalmente construidas.

3. ...

Se da respuesta:

Las obras descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y sus anexos cumplen el supuesto establecido en el inciso c) del punto 3 de su prevención, es decir, existe una resolución de procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), respecto a dichas obras, siendo esta la Resolución administrativa número 0078/2018, de fecha 10 de mayo de 2018, emitida en autos del Expediente PFPA/29.3/2C.27/0084-17.

4. ...

Se da respuesta:

En relación al requerimiento marcado con el número 4, se procede a presentar la tabla comparativa requerida, la cual no omito manifestar que de un correcto análisis y comparación de los datos expuestos, tanto en la tabla realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como la información relativa a las obras señaladas en el Inciso II.1.1.1 Caracterización Técnica del contenido del Proyecto de Manifestación de Impacto Ambiental de mi mandante, puede observarse que la citada autoridad, describe las áreas y de manera diversa a la metodología utilizada en la MIA mencionada, ni proporciona con exactitud las coordenadas geográficas de cada obra, aunado a que la información exhibida en el citado inciso II.1.1.1. fue hecho en base a la Guía para la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental del Sector Turístico Modalidad Particular.

Por lo tanto, se exhibe a continuación las siguientes tablas a fin de que se acredite y se compruebe lo expuesto:

Obra sancionada por la PROFEPA	Superficie
a) Una cimentación construida a base de roca dura de la región y concreto (mampostería).(...)	355.4059 m ²

Av. Insurgentes No. 445 Col. Magisterial, Chetumal, Quintana Roo, México,

Tel.: (01983) 8350201 www.gob.mx/semarnat.

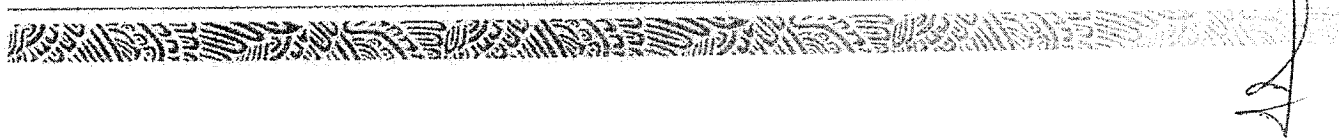
Página 4 de 13



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1345/19 03098

En relación al presente apartado, no omito manifestar, que la autoridad emisora, no describe la citada construcción de manera clara y concisa, ni mucho menos proporciona la información suficiente para dar a conocer sobre las obras que se encuentran dentro de dicha cimentación. Asimismo, al no proporcionar las coordenadas de manera exacta, tampoco puede considerarse que la información otorgado en relación a la superficie de la construcción citada, es correcta y exacta. Por tanto, no existe una debida motivación por parte de la autoridad en términos del artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al momento de describir las obras identificadas en la inspección llevada a cabo en la inspección de fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete.	
b) Un deck construido en su totalidad de estructura de madera dura de la región con traveses(...) En relación al presente apartado, no omito manifestar, que la autoridad emisora, no describe la citada construcción de manera clara y concisa, ni mucho menos proporciona la información suficiente para dar a conocer sobre las obras que se encuentran dentro de dicha cimentación. Asimismo, al no proporcionar las coordenadas de manera exacta, tampoco puede considerarse que la información otorgado en relación a la superficie de la construcción citada, es correcta y exacta. Por tanto, no existe una debida motivación por parte de la autoridad en términos del artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al momento de describir las obras identificadas en la inspección llevada a cabo en la inspección de fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete.	123.0738 m ²
c) Una cimentación construida a base de roca dura de la región y concreto (mampostería).(...) En relación al presente apartado, no omito manifestar, que la autoridad emisora, no describe la citada construcción de manera clara y concisa, ni mucho menos proporciona la información suficiente para dar a conocer sobre las obras que se encuentran dentro de dicha cimentación. Asimismo, al no proporcionar las coordenadas de manera exacta, tampoco puede considerarse que la información otorgado en relación a la superficie de la construcción citada, es correcta y exacta. Por tanto, no existe una debida motivación por parte de la autoridad en términos del artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al momento de describir las obras identificadas en la inspección llevada a cabo en la inspección de fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete.	153.4250 m ²
d) Un área de escaleras de acceso que llevan hacia la terraza o asoleadero En relación al presente apartado, no omito manifestar, que la autoridad emisora, no describe la citada construcción de manera clara y concisa, ni mucho menos proporciona la información suficiente para dar a conocer sobre las obras que se encuentran dentro de dicha cimentación. Asimismo, al no proporcionar las coordenadas de manera exacta, tampoco puede considerarse que la información otorgado en relación a la superficie de la construcción citada, es correcta y exacta. Por tanto, no existe una debida motivación por parte de la autoridad en términos del artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al momento de describir las obras identificadas en la inspección llevada a cabo en la inspección de fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete.	18.2918 m ²

Obras señaladas en el inciso II.1.1.1. Caracterización Técnica del proyecto de la MIA-P	Superficie
Área de oficina y recepción Esta representación no es omisa en manifestar, que la información proporcionada en este apartado, así como los cálculos que dieron como resultado las medidas expuestas, se hicieron en apego a los parámetros estipulados en la Guía para la Presentación de la Manifestación	76.25 m ²





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1345/19

de Impacto ambiental del sector Turístico Modalidad particular. Es decir, se realiza en los términos establecidos en los artículos 5 y 9 párrafo tercero, del Reglamento de la ley general del Equilibrio ecológico y Protección al ambiente en material de Evaluación de impacto Ambiental.	
Set de habitaciones Esta representación no es omisa en manifestar, que la información proporcionada en este apartado, así como los cálculos que dieron como resultado las medidas expuestas, se hicieron en apego a los parámetros estipulados en la Guía para la Presentación de la Manifestación de Impacto ambiental del sector Turístico Modalidad particular. Es decir, se realiza en los términos establecidos en los artículos 5 y 9 párrafo tercero, del Reglamento de la ley general del Equilibrio ecológico y Protección al ambiente en material de Evaluación de impacto Ambiental.	83.04 m ²
Área de servicios Esta representación no es omisa en manifestar, que la información proporcionada en este apartado, así como los cálculos que dieron como resultado las medidas expuestas, se hicieron en apego a los parámetros estipulados en la Guía para la Presentación de la Manifestación de Impacto ambiental del sector Turístico Modalidad particular. Es decir, se realiza en los términos establecidos en los artículos 5 y 9 párrafo tercero, del Reglamento de la ley general del Equilibrio ecológico y Protección al ambiente en material de Evaluación de impacto Ambiental.	156.77 m ²
Mini bar Esta representación no es omisa en manifestar, que la información proporcionada en este apartado, así como los cálculos que dieron como resultado las medidas expuestas, se hicieron en apego a los parámetros estipulados en la Guía para la Presentación de la Manifestación de Impacto ambiental del sector Turístico Modalidad particular. Es decir, se realiza en los términos establecidos en los artículos 5 y 9 párrafo tercero, del Reglamento de la ley general del Equilibrio ecológico y Protección al ambiente en material de Evaluación de impacto Ambiental.	39.41 m ²
Área de yoga Esta representación no es omisa en manifestar, que la información proporcionada en este apartado, así como los cálculos que dieron como resultado las medidas expuestas, se hicieron en apego a los parámetros estipulados en la Guía para la Presentación de la Manifestación de Impacto ambiental del sector Turístico Modalidad particular. Es decir, se realiza en los términos establecidos en los artículos 5 y 9 párrafo tercero, del Reglamento de la ley general del Equilibrio ecológico y Protección al ambiente en material de Evaluación de impacto Ambiental.	10.93 m ²
Estacionamiento-Acceso Esta representación no es omisa en manifestar, que la información proporcionada en este apartado, así como los cálculos que dieron como resultado las medidas expuestas, se hicieron en apego a los parámetros estipulados en la Guía para la Presentación de la Manifestación de Impacto ambiental del sector Turístico Modalidad particular. Es decir, se realiza en los términos establecidos en los artículos 5 y 9 párrafo tercero, del Reglamento de la ley general del Equilibrio ecológico y Protección al ambiente en material de Evaluación de impacto Ambiental.	206.89 m ²
Alberca y terraza Esta representación no es omisa en manifestar, que la información proporcionada en este apartado, así como los cálculos que dieron como resultado las medidas expuestas, se hicieron en apego a los parámetros estipulados en la Guía para la Presentación de la Manifestación de Impacto ambiental del sector Turístico Modalidad particular. Es decir, se realiza en los términos establecidos en los artículos 5 y 9 párrafo tercero, del Reglamento de la ley general del Equilibrio ecológico y Protección al ambiente en material de Evaluación de impacto Ambiental.	323.30 m ²



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1345/19 03098

III. Que de la valoración realizada a los argumentos y documentos aportados por la **promovente**, se tiene lo siguiente:

A. Con relación a lo solicitado en el **Punto 1** del **Acuerdo Primero** del oficio de prevención, respecto a lo manifestado por la **promovente** con respecto a que "Se presenta documental consistente en copia certificada de la Resolución administrativa número 0078/2018, de fecha 10 de mayo de 2018, emitida en autos del Expediente PFPA/29.3/2C.27.5/0084-17 instaurando a la persona moral MEZIX CORP.S.A.de C.V. por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo".

De lo anterior se tiene por desahogado en tiempo y forma lo solicitado en el **Punto 1** del **Acuerdo Primero** del oficio de prevención número **04/SGA/0927/19 02205** de fecha 08 de mayo de 2019.

B. Con relación a lo solicitado en el **Punto 2** del **Acuerdo Primero** del oficio de prevención, respecto a lo manifestado por la **promovente** con respecto a que "Las obras descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y sus anexos se encuentran totalmente construidas".

De lo anterior se tiene por desahogado en tiempo y forma lo solicitado en el **Punto 2** del **Acuerdo Primero** del oficio de prevención número **04/SGA/0927/19 02205** de fecha 08 de mayo de 2019.

C. Con relación a lo solicitado en el **Punto 4** del **Acuerdo Primero** del oficio de prevención, respecto a lo manifestado por la **promovente** con respecto a "En relación al requerimiento marcado con el número 4, se procede a presentar la tabla comparativa requerida, la cual no omito manifestar que de un correcto análisis y comparación de los datos expuestos, tanto en la tabla realizada por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, como la información relativa a las obras señaladas en el Inciso 11.1.1.1 Caracterización Técnica del contenido del Proyecto de Manifestación de Impacto Ambiental de mi mandante, puede observarse que la citada autoridad, describe las áreas y de manera diversa a la metodología utilizada en la MIA mencionada, ni proporciona con exactitud las coordenadas geográficas de cada obra, aunado a que la información exhibida en el citado inciso 11.1.1.1 fue hecho en base a la Guía para la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental del Sector Turístico Modalidad Particular".

Como se indicó en el **Considerando II** del presente oficio la **promovente** aportó una tabla comparativa a su consideración de las obras del **proyecto** que sometió al **PEIA**, con relación a aquellas que fueron sancionadas por la **PROFEPA** en la Resolución administrativa número **0078/2018**, de fecha 10 de mayo de 2018, por lo que se tiene por desahogado en tiempo y forma lo solicitado en el **Punto 4** del **Acuerdo Primero** del oficio de prevención número **04/SGA/0927/19 02205** de fecha 08 de mayo de 2019.

D. Con relación a lo solicitado en el **Punto 3** del **Acuerdo Primero** del oficio de prevención, respecto a lo manifestado por la **promovente** con respecto a que "Las obras descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y sus anexos cumplen el supuesto establecido en el inciso c) del punto 3 de su prevención, es decir, existe una resolución de procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), respecto a dichas obras, siendo esta la Resolución administrativa número 0078/2018, de fecha 10 de mayo de 2018, emitida en autos del Expediente PFPA/29.3/2C.27/0084-17"

(El énfasis añadido es por parte de esta autoridad)

Al respecto, para determinar el cumplimiento del **Punto 3** solicitado esta autoridad federal considera pertinente analizar la tabla comparativa aportada por la **promovente** en cumplimiento al **Punto 4** del **Acuerdo Primero** del oficio de prevención, con relación a la descripción de las obras indicada en la página 4 en la Resolución administrativa número **0078/2018**, de fecha 10 de mayo de 2018, emitida en autos del Procedimiento Administrativo número **PFPA/29.3/2C.27.5/0084-17** instaurado a la persona moral **MEZIX**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1345/19

CORP.S.A.de C.V. por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo, así como los planos del proyecto adjuntos a la **MIA-P**, señalados con las claves PDA-1 (Distribución de áreas de infraestructura presente planta baja georreferenciado Hotel Mezzanine), PDA 2 (Distribución de áreas de infraestructura presente planta 1er nivel georreferenciado Hotel Mezzanine), PDA-3 (Distribución de áreas de infraestructura presente planta 2DO NIVEL georreferenciado Hotel Mezzanine), todos ellos de fecha septiembre de 2018, en los cuales se indica la distribución de las obras sometidas al **PEIA** conforme a lo siguiente:

Del análisis de la información antes señalada, esta autoridad elaboró las siguientes tablas comparativas que contienen en la primera de ellas, las obras sometidas al **PEIA**, con la información y descripción de las mismas, así como las superficies indicadas por la **promovente** y en la segunda tabla se enlistaron la obras sancionadas por **PROFEPA** en la Resolución administrativa número **0078/2018**, de fecha 10 de mayo de 2018, conforme a la descripción de las mismas contenidas en dicha resolución.

Obras del proyecto conforme a la MIA-P e información e atención al oficio de prevención(Superficie en m²)
Área de oficina y recepción (76.25 m²)
El área de oficinas y recepción se encuentran localizadas justo en el acceso al Hotel, dicha área cumple una función administrativa y de resguardo de archivos, esta se encuentra en su mayoría edificada de block y concreto.
Set de habitaciones (83.04 m²)
El Hotel denominado Mezzanine cuenta con 9 habitaciones y una capacidad para dos personas en cada habitación, ahora bien, es importante resaltar que el Hotel opera con diferentes tipos de habitaciones: cuartos sin vista, cuartos con vista al mar y master suites.
Área de servicios (156.77 m²)
El área en comento se encuentra localizado a desnivel de la planta baja, cuenta con una barra larga con base de concreto y madera, sillas de madera en la cual los visitantes pueden sentarse y consumir sus bebidas y alimentos, edificado en su mayoría de concreto.
Mini bar (39.41 m²)
El Hotel en comento cuenta con un área con vista al mar en donde se localizan mesas y sillas en las cuales los comensales y visitantes pueden sentarse y consumir sus alimentos, dicha área como ya se mencionó está estructurada en su mayoría sobre madera dura de la región, y cuenta con barandales de cristal y aluminio.
Área de yoga (10.93 m²)
Estacionamiento- Acceso (206.89 m²)
Área Deck (98.94)
El Hotel en comento cuenta con un área con vista al mar en donde se localizan mesas y sillas en las cuales los comensales y visitantes pueden sentarse y consumir sus alimentos, dicha área como ya se mencionó está estructurada en su mayoría sobre madera dura de la región, y cuenta con barandales de cristal y aluminio.
Área de descanso 1 (30.54 m²)
Las áreas de descanso se encuentran a la altura del Deck de madera, edificadas por estructuras de madera, tanto

Obras sancionadas por la PROFEPA
a) Cimentación a base de roca (355.4059 m²).
Construida a base de roca dura de la region y concreto (mampostería) sobre el litoral rocoso que forma un muro, la cual ocupa una superficie de desplante de 355.4059 ...; dentro de la cual se depositó una mezcla de piedras y sustrato arenoso, misma que fué rellenada, nivelada y compactada, con una altura promedio de 1.50 m, conformado por medio de un murete de roca el cual colinda con el litoral rocoso y posteriormente se construyó una barda para nivelar la obra.
b) Deck de madera (123.0738 m²).
Construido en su totalidad de madera dura de la región con trabes, largueros que sirven de base para la colocación de los tablones que conforman la duela o el piso, la cual se encuentra sostenida de 13 pilotes o columnas de madera hincados en el litoral rocoso con una altura promedio de 2.50 metros, un barandal de madera y vidrio, con algunos acabados el cual ocupa una superficie de desplante total de 123.0738 m² ...
c) Una cimentación a base de roca dura de la region y concreto (mampostería) sobre el litoral rocoso que forma un muro, la cual ocupa una superficie de 153.4250 m² (ciento cincuenta y tres punto cuatro mil doscientos cincuenta metros cuadrados), dentro de la cual se depositó una mezcla de piedras y sustrato arenoso, misma que fue rellenado, nivelada y compactada, con una altura de 1.50 metros, conformado por medio de un murete de roca el cual colinda con el litoral rocoso y posteriormente se construyó una barda para nivelar la obra, ... sobre esta superficie se encontrará una terraza o asoleadero construida en su totalidad de estructura de madera dura de la region con trabes, largueros que sirven de base para la colocación de tablones que conforman la duela o piso, también en esta zona cuenta con un andador de madera, y dos camas de madera.
d) Un área de Escaleras que llevan hacia la terraza o asoleadero la cual ocupa una superficie de desplante total de 18.2918 m2, construidas a base de roca dura de la region y concreto (mampostería) sobre el litoral rocoso
Superficie total de las obras=
650.1965 m²

[Handwritten signature]



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1345/19 03098

en el piso como en las estructuras que conforman los techos, cada área cuenta con camas o hamacas
Área de descanso 2 (79.72 m²)
Las áreas de descanso se encuentran a la altura del Deck de madera, edificadas por estructuras de madera, tanto en el piso como en las estructuras que conforman los techos, cada área cuenta con camas o hamacas
Alberca y terraza (323.30 m²)
Incluido entre los servicios de Hotel se cuenta con un área de piscina la cual ocupa una superficie en la terraza, la piscina en comento presenta una forma irregular, y se encuentra construida en su totalidad de concreto
Superficie total =
1105.79 m²

Al respecto, esta autoridad federal advierte que las siguientes obras sometidas al **PEIA** no corresponden con aquellas sancionadas en la citada Resolución administrativa número **0078/2018**, de fecha 10 de mayo de 2018 emitida por la **PROFEPA**, y presentada por la **promovente** para atender la prevención contenida en el oficio **04/SGA/0927/19 02205** de fecha 08 de mayo de 2019, citado en el **Resultando IV** del presente oficio resolutivo : **Área de oficina y recepción (76.25 m²)**, **Set de habitaciones (83.04 m²)**, **Área de servicios (156.77 m²)**, **Mini bar (39.41 m²)**, **Área de yoga (10.93 m²)**, **Estacionamiento-Acceso (206.89 m²)**.

De acuerdo con la descripción de las obras del **proyecto**, realizada por la **promovente**, así como la superficie de las mismas y su ubicación, serían correspondientes las obras señalada en la **MIA-P**, como **b) Área Deck (98.94)** y **Área de descanso 1 (30.54 m²)**, con la obra referida como **Deck de madera (123.0738 m²)** en la en la Resolución administrativa número 0078/2018, de fecha 10 de mayo de 2018; así mismo el **Área de descanso 2 (79.72 m²)** y **parte de Alberca y terraza (323.30 m²)** corresponderían parcialmente a la obra indicada como **c) Una cimentación a base de roca dura de la region y concreto (mampostería) sobre el litoral rocoso que forma un muro, la cual ocupa una superficie de 153.4250 m²**.

En consecuencia, la **promovente** no se cumplió con la información solicitada en el **punto 3** del **Acuerdo Primero** del oficio de prevención número **04/SGA/0927/19 02205** de fecha 08 de mayo de 2019, toda vez que la **promovente**:

1. No aportó elementos que sustenten con claridad y a suficiencia su declaración de que las obras del proyecto "...fueron sancionadas por la **PROFEPA** en la Resolución administrativa número **0078/2018**, de fecha 10 de mayo de 2018" en razón de que para las siguientes obras: **Área de oficina y recepción (76.25 m²)**, **Set de habitaciones (83.04 m²)**, **Área de servicios (156.77 m²)**, **Mini bar (39.41 m²)**, **Área de yoga (10.93 m²)**, **Estacionamiento-Acceso (206.89 m²)**, para las cuales la **promovente** se limitó a señalar que "En relación al presente apartado, no omito manifestar, que la autoridad emisora, no describe la citada construcción de manera clara y concisa, ni mucho menos proporciona la información suficiente para dar a conocer sobre las obras que se encuentran dentro de dicha cimentación. Asimismo, al no proporcionar las coordenadas de manera exacta, tampoco puede considerarse que la información otorgado en relación a la superficie de la construcción citada, es correcta y exacta. Por tanto, no existe una debida motivación por parte de la autoridad en términos del artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al momento de describir las obras identificadas en la inspección llevada a cabo en la inspección de fecha doce de octubre del año dos mil diecisiete."; como se advierte en las tablas comparativas presentadas por esta Delegación Federal, no se encontró correspondencia entre las obras enlistadas en el presente punto, con aquellas que fueron sancionadas en la resolución en comento.



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1345/19

2. No acreditó mediante alguno de los medios de prueba enlistados en el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la LGEEPA, con respecto a las siguientes obras: **Área de oficina y recepción (76.25 m²), Set de habitaciones (83.04 m²), Área de servicios (156.77 m²), Mini bar (39.41 m²), Área de yoga (10.93 m²), Estacionamiento-Acceso (206.89 m²)** manifestadas en la MIA-P, si para las mismas, la **promovente a)** contó con autorización en materia de impacto ambiental o **b)** no la requirió; o **c)** en caso de que las obras y actividades se hayan realizado sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental.

De acuerdo con lo antes indicado, esta Delegación tiene por no desahogada la prevención contenida en el Punto 3 del Acuerdo Primero del oficio número 04/SGA/0927/19 02205 de fecha 08 de mayo de 2019.

- IV. Que la **promovente** refirió en el escrito de presentación de la MIA-P de fecha 01 de abril de 2019, a que hace referencia el **Resultando I** del presente oficio, la necesidad de contar con autorización para realizar las obras y actividades previstas los artículos 28 fracciones IX y XI de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5**, en los incisos Q) y S), del artículo 5 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, preceptos en los que fundó su petición
- V. Que el 28 de enero de 1988, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, la cual en su artículo 28, fracciones IX y XI, establece que requerirán **"previamente"** autorización en materia de impacto ambiental por parte de esta Secretaría, quienes pretendan llevar a cabo desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, y obras y actividades en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación, respectivamente.
- VI. Que el 30 de mayo de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, estableciendo que requerirán **"previamente"** la autorización que se menciona en el Considerando IV, para **fracción Q)** los desarrollos inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros, tales como, la construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales, urbanos, instalaciones comerciales y servicios en general; **fracción S)** cualquier tipo de obra o instalación dentro de áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.
- VII. Que el 23 de abril de 1981, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **DECRETO por el que, por causa de utilidad pública se declara parque nacional con el nombre de Tulum, una superficie de 664-32-13 Has., ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo.** (Primera publicación).
- VIII. Conforme el análisis espacial realizado a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), de acuerdo con las coordenadas de ubicación del **proyecto**, indicadas en la página 13 del Capítulo II de la MIA-P, el sitio donde se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra regulado por el **DECRETO por el que, por causa de utilidad pública se declara parque nacional con el nombre de Tulum, una superficie de 664-32-13 Has., ubicada en el Municipio de Felipe Carrillo Puerto, Q. Roo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 1981.
- IX. Por lo manifestado en el **Considerando III inciso D** del presente oficio, se reitera que la **promovente NO APORTÓ ELEMENTOS** para acreditar lo solicitado en el **Punto 3** del oficio **04/SGA/0927/19 02205** de fecha 08 de mayo de 2019, con respecto a las siguientes obras del proyecto: **Área de oficina y recepción**



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1345/19 **03098**

(76.25 m²), Set de habitaciones (83.04 m²), Área de servicios (156.77 m²), Mini bar (39.41 m²), Área de yoga (10.93 m²), Estacionamiento-Acceso (206.89 m²) manifestadas en la MIA-P, con relación a las cuales la misma **promovente** en su escrito de fecha 27 de mayo de 2019 señalado en el **Resultado IV** del presente oficio resolutivo, indicó que "existe una resolución de procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), respecto a dichas obras, siendo esta la Resolución administrativa número 0078/2018, de fecha 10 de mayo de 2018, emitida en autos del Expediente PFPA/29.3/2C.27/0084-17", así mismo y considerando que la **promovente** indicó en su mismo escrito de fecha 27 de mayo de 2019 señalado en el **Resultado IV** del presente oficio que "las obras descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular y sus anexos se encuentran totalmente construidas" de lo cual esta autoridad federal advierte que se violentó el carácter preventivo del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental previsto en el artículo 28 de la LGEEPA y 5 del REIA, al no haber presentado medio de prueba legal que desvirtúe lo contrario.

- X. Que el artículo 17-A de la **LFPA**, señala que cuando los escritos que presentan los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención se desechará el trámite.
- XI. De lo anterior se desprende que, el escrito de fecha 27 de mayo de 2019 presentado por la **promovente**, al no presentar documentación legal para acreditar lo solicitado en el **Punto 3** del oficio **04/SGA/0927/19 02205** de fecha 08 de mayo de 2019, notificado el día 13 de del mismo mes y año, fue presentado en tiempo, mas no en forma.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) se tiene por no desahogada la prevención y la consecuencia legal es desechar el presente trámite que nos ocupa, dejando a salvo los derechos de la **promovente**, para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente en relación al trámite en comento.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 4**, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; **artículo 5** fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular; en el **artículo 18** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas; en el **artículo 26** de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal y del **artículo 32 bis** de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción IX la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: artículo 2, el cual indica que la Ley se aplicara de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; artículo 3 que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; **artículo 13**, en el que se establece que la actuación administrativa se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe; en el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones



OFICIO NÚM.: 04/SGA/1345/19

con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; **artículo 17-A** el cual establece que cuando los escritos que presenten los interesados no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia deberá prevenirlos para que subsanen la omisión y que transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite; lo establecido en Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, en los siguientes artículos: **artículo 2**, que establece que para el estudio planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se en listen y en su fracción XXIX, aparecen las Delegaciones Federales; **artículo 4**, que señala que el Secretario de la Secretaría de Protección al Medio Ambiente y Recursos Naturales, podrá delegar sus funciones a los demás servidores públicos, **artículo 38, primer párrafo**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39, tercer párrafo**, que establece que el delegado federal y el coordinador regional tendrán respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su fracción XXIII, establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c** que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicable, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría; **artículo 84**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Delegación Federal de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Quintana Roo, conforme **oficio delegatorio número 01250** de fecha **28 de noviembre de 2018**.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **17-A** de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, atendiendo a las razones y fundamentos expuestos en el Considerando X en relación con **Considerandos I, II, III inciso D, V y VI** del presente oficio, se desecha el trámite iniciado para el proyecto denominado **Operación del Hotel Mezzanine, ubicado en el Municipio de Tulum, estado de Quintana Roo**, ubicado en la carretera Tulum-Boca Paila, Zona Federal Marítimo Terrestre, Manzana 01, lote 22, zona hotelera, C.P. 77780 Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, promovido por el **Sr. Brendon Paul Leach**, en su carácter de **apoderado general** de la persona moral **OPERADORA MEZZ TULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, por su propio y personal derecho, dejando a salvo sus derechos para ejercer de nueva cuenta las acciones correspondiente para ingresar a trámite una nueva solicitud en apego a la normatividad aplicable.

SEGUNDO. - Se pone fin al procedimiento administrativo instaurado para la evaluación en materia de impacto ambiental del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57, fracción I, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, procediendo esta Delegación Federal a archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Se hace del conocimiento a la promovente, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)**, su **Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)** y las demás previstas en otras disposiciones legales





OFICIO NÚM.: 04/SGA/1345/19 **03098**

y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA y 83 de la LFPA.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la **Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Quintana Roo**, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Notificar a al **Sr. Brendon Paul Leach**, en su carácter de **apoderado general** de la persona moral **OPERADORA MEZZ TULUM, S. DE R.L. DE C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o en su caso a los **C. Carlos Eduardo González Flota y Luisa María Rodríguez Sánchez**, autorizados por la promovente para oír y recibir toda clase de notificaciones, realizar gestiones y comparecencias que fueran necesarias para la tramitación del procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos, así como a los **C.C. Stephanie Villagrán Ramírez, o Eder Emmanuel Pineda Gutiérrez, Eunice Marisol Estrella Tamayo, Alexis Isaías Hernández Matu, Didier Alan Díaz Salazar, Jessica Yahaira Solís Sánchez, Laura Pamela Castro Amaya, María Ivón Hernández Flores, Julián Flores Mouriz, Jorge Arturo Escalante Carballo, César Emilio Célis Alonzo, José Roberto Cruz Balam, David Alejandro Félix Castillo o Mariana Góngora Castilla**, indistintamente uno de los otros, autorizados para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos, en los términos del artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE.

"Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma el presente la Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental Zona Norte"

BIOL. ARACELI GÓMEZ HERRERA

*Oficio 01250 de fecha 28 de noviembre de 2018
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

C.c.e.p.-

Lic. Carlos Joaquín González.-Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo.- Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo. despachodelajecutivo@qroo.gob.mx

C. Víctor Mas Tah.- Palacio municipal de Tulum. Avenida Tulum Oriente, Lote 1 Manzana 1, Colonia Centro, Tulum, Quintana Roo.

Ing. Sergio Sánchez Martínez. - Subsecretario de Gestión para la Protección Ambiental.- sergio.sanchez@semarnat.gob.mx

Lic. Cristina Martín Arrieta. -Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones de la SEMARNAT.- ucd.tramites@semarnat.gob.mx

Lic. Raúl Albornoz Quintal.- Encargado del despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. raul.albornoz@profepa.gob.mx

NUMERO DE BITACORA: 23MP-0154/04/19

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 23QR2019TD039

AGH/JRAE/DAPC

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

AGH/JRAE/DAPC